

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de agosto de dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho la presente demanda promovida a través de apoderado judicial, por los señores CARLOS ALEJANDRO, CLAUDIA FERNANDA y ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES, a efectos de que se reconozca al señor PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO como su padre de crianza.

Habiéndose inadmitido la demanda mediante auto del 10 de julio del año que avanza, el abogado MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL allegó dentro de la oportunidad legal lo requerido en el mismo, advirtiéndose que reúne las exigencias de la ley, por lo que se procederá a decretar su admisión.

Pese a que el actor plantea proceso de jurisdicción voluntaria, el presente asunto no se encuentra dentro de los que están sujetos a dicho trámite en el artículo 577 del Código General del Proceso, y es evidente que en la legislación colombiana no existe la familia de crianza, ni el procedimiento a seguir para obtener la declaratoria de lo pretendido; por lo que el Juzgado adecuará el trámite, facultado por el inciso primero del artículo 90 del citado estatuto, ordenando dar aplicación a lo previsto en el artículo 368 ibidem.

En consecuencia, se seguirá el trámite de proceso verbal establecido a partir del citado artículo, notificando este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reconocimiento de Padre de Crianza, promovida por los señores CARLOS ALEJANDRO, CLAUDIA FERNANDA y ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES, respecto de PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO, en contra de los señores JAIRO ALBERTO, LUZ BEATRIZ, ISABEL CRISTINA y LAURA MARGARITA VILLAMIZAR NIETO, en su condición de herederos del mismo.

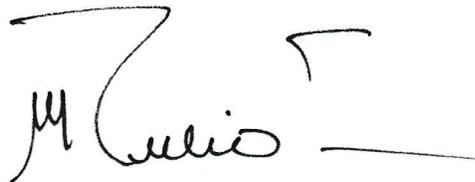
SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

IMH